

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICADO: 760013103019-2019-00094-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisados el expediente, encontró esta oficina judicial que, a pesar de ser levantada la inscripción de la demanda a solicitud de partes, debe este proceso ser tratado mediante un control de legalidad conforme al artículo 132 del C.G.P. Lo anterior porque los artículos 375 y el numeral 6 del 592 del C.G.P., ordenan a inicio la inscripción del proceso al folio de matrícula inmobiliaria; por ello está ligada a un mandamiento normativo y no al criterio de las partes, por lo cual se ordenará nuevamente su práctica.

Por lo anterior, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la inscripción de la presente demanda ante la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali, sobre el bien distinguido con la matrícula inmobiliaria no.370-37188 propiedad de Benjamín Hilera Rentería. Y consecuente por secretaria se expida el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE AGOSTO DE 2023**

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c2c29394ac79edc81291fa1125bd47f43e263f9a79bf8bd22bdb10979b79b4**

Documento generado en 25/08/2023 04:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>